

**DIPUTADO DOMINGO VELÁZQUEZ MÉNDEZ.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 111 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Con su permiso, presidenta de la mesa directiva, integrantes de la mesa, Diputado Mario Guillén Guillén, Presidente de la Junta de Coordinación Política, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, quienes nos siguen a través de las plataformas digitales, muy buenas tardes.

(SALUDO EN LENGUA)... Primeramente quiero reconocer a la comunidad de Candelaria, perteneciente al municipio de San Cristóbal de las Casas, quienes fueron los primeros en acordar mediante una asamblea comunitaria, solicitar el reconocimiento para el ejercicio de su libre determinación, su autonomía y su autogobierno indígena.

Es por ello que el 4 de enero de 2022 presentaron un escrito ante este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en el cual solicitaron que se reconozca y se les garantice el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena, es decir, reconocer sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política, social, aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, elegir de acuerdos a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de su gobierno interno, así como también administrar libremente sus recursos, sin embargo, no hubo respuesta a dicha solicitud, por lo que las autoridades comunitarias decidieron promover un juicio de amparo el 17 de febrero del año 2022.

Pero durante la tramitación de este, el Congreso emitió una respuesta en la cual reconoció que el marco legislativo vigente en nuestro Estado de Chiapas, resultaba insuficiente para hacer efectivos los derechos colectivos de la comunidad, particularmente para obtener el reconocimiento jurídico de su gobierno comunitario y ejercer sus propias formas de organización política y social.

Ese marco jurídico les llevó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al resolver el amparo de revisión 344/2025, el día 26 de febrero del año 2026, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló la existencia de una omisión legislativa y la necesidad de que se establezcan

mecanismos que permitan hacer efectivo el derecho de los pueblos de las comunidades indígenas y afromexicanos, para garantizar el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas.

La resolución interpreta el cambio constitucional que derivó de la reforma del artículo 2 de nuestra Constitución de Estados Unidos Mexicanos, aprobada el 30 de septiembre del año 2024, la cual reconoce expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta reforma constitucional obliga a los congresos locales a adecuar sus marcos normativos para hacer posible el ejercicio efectivo del autogobierno indígena, de modo que la libre determinación transite a una aspiración formal, a una realidad concreta en la vida de las comunidades.

En cumplimiento a lo ordenado, se propone adicionar el artículo 111 bis a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas, con los efectos siguientes: El Ayuntamiento del Estado deberán establecer formas, ¿Me permite concluir, presidenta?...

Gracias. Los ayuntamientos del Estado deberán establecer formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas afroamericanos soliciten, reciban directamente, administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia la parte compensatoria, equitativa, justa y proporcional de los ingresos propios que formen parte de la hacienda pública municipal, que administren en ejercicio de sus facultades constitucionales, lo anterior de conformidad con las reglas de operación y lineamientos emitidos por las autoridades competentes, sin imponer requisitos u obstáculos que impidan el ejercicio efectivo del autogobierno, así como de acuerdo a las leyes correspondientes en materia fiscal, hacendaria, de transparencia y de rendición de cuentas.

Con esta decisión se transforma la realidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas y se realiza que el autogobierno no sea una concesión del Estado, sino una manifestación de la dignidad y la identidad de los pueblos, y que la libre determinación reconocida en la Constitución se convierta en instituciones, normas y recursos que permita su ejercicio real.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, así como la resolución del amparo emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas tendrá un plazo de 30 días naturales contos a partir de la entrada en vigor el presente decreto para que entre los recursos públicos y proporcionalmente le corresponda a la comunidad la Candelaria respecto a los ingresos propios del municipio, así

como en emitir reglas de operación o lineamientos para ejercer el recurso conforme a las leyes de la materia y para ello la autoridad municipal deberán capacitarnos.

Por lo tanto, pido sus votos a favor, compañeras y compañeros diputados, y en este sentido vamos avanzando en reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, mis mayores reconocimientos a la comunidad la Candelaria. Gracias.